

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13531 REAL DECRETO 779/2001, de 5 de julio, por el que se crea el Consejo para el Debate sobre el Futuro de la Unión Europea.

Los representantes de los Gobiernos de la Conferencia Intergubernamental de 2000 que aprobó el Tratado de Niza, adoptaron la Declaración sobre el Futuro de la Unión Europea en la que decidieron abrir «un debate amplio y profundo sobre el futuro de la Unión Europea».

El 7 de marzo de 2001, a través de una declaración común de las Presidencias sueca y belga ejercientes el presente año y de los Presidentes del Parlamento Europeo y de la Comisión, el debate se ha abierto oficialmente. Su desarrollo está previsto en tres niveles: el de las propias instituciones europeas; el de los países candidatos a ingresar en la Unión, y el de los actuales Estados miembros.

En este contexto, España, como Estado miembro, ha definido diversas iniciativas para el desarrollo de su participación en el debate.

Mediante el presente Real Decreto se da carta de naturaleza a un órgano específico dirigido a promover y estimular la participación de los ciudadanos y de las instituciones en el debate sobre el futuro de Europa que, además, sirva de instrumento canalizador hacia las instituciones políticas de las aportaciones que se produzcan.

El Consejo actuará con total autonomía en el ejercicio de las funciones que le atribuye el presente Real Decreto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1. *Fines.*

1. El Consejo para el Debate sobre el futuro de la Unión Europea, adscrito a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, tiene como finalidad esencial promocionar, organizar y desarrollar el debate en el ámbito nacional, sobre el proceso de reforma de la Unión Europea, que culminará en la Conferencia Intergubernamental prevista para el año 2004 en la Declaración sobre el Futuro de la Unión aneja al Tratado de Niza.

2. En el desarrollo de sus funciones, el Consejo será independiente del Gobierno, sin perjuicio de que pueda en todo momento recabar de los distintos órganos de la Administración General del Estado y, en su caso, de las demás Administraciones e Instituciones públicas, de conformidad con la legislación vigente, la cooperación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. *Ámbito del debate.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Declaración de Niza, las cuestiones que habrán de merecer atención prioritaria en los debates serán las siguientes:

a) La forma de establecer y supervisar una delimitación más precisa de las competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros, que respete el principio de subsidiariedad.

b) El Estatuto de la carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Niza, de conformidad con las Conclusiones del Consejo Europeo de Colonia.

c) La simplificación de los Tratados, con el fin de clarificarlos y facilitar su comprensión, sin cambiar su significado.

d) La función de los Parlamentos nacionales en la arquitectura europea.

Artículo 3. *Composición.*

1. El Consejo se compone de un Presidente, nombrado por Real Decreto del Presidente del Gobierno, y por un máximo de diez vocales.

2. Los vocales son designados por el Presidente del Consejo, entre personas de relevante prestigio en los ámbitos político, social y económico.

3. El ejercicio de los cargos de Presidente y vocal del Consejo será gratuito, sin perjuicio del derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 4. *Funciones.*

Son funciones del Consejo:

a) Promover y organizar debates, tanto generales como sectoriales, en el ámbito nacional sobre el futuro de la Unión Europea.

b) Adoptar las estrategias que conduzcan al mejor desarrollo de los debates, manteniendo al efecto los oportunos contactos con Instituciones públicas, Universidades y centros de investigación y entidades privadas.

c) Actuar como cauce de relación entre las citadas instituciones y la sociedad, al objeto de detectar los estados de opinión que puedan servir de base para el desarrollo de los debates.

d) Recabar la información necesaria para la organización de los debates, manteniendo al efecto los oportunos contactos y reuniones con las Instituciones y Órganos de la Unión Europea, con el Congreso de los Diputados y el Senado, y con las Instituciones de las Comunidades Autónomas.

e) Elaborar informes sobre el desarrollo del debate y sus resultados, y hacerlos llegar a las Instituciones del Estado y a la opinión pública.

Disposición final primera. Extinción del Consejo.

El Consejo se extinguirá cuando haya concluido sus funciones y, en todo caso, cuando culminen los trabajos preparatorios de la Conferencia Intergubernamental.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de julio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13532 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1787-2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1787-2001 planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 19 A) de la Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de Valoración del Suelo, por presunta vulneración de los artículos 149.1.1 y 149.1.18 de la Constitución.

Madrid, 3 de julio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

13533 RECURSO de inconstitucionalidad número 1772/2001, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley 16/2000, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales.

El Tribunal Constitucional, por auto de 3 de julio actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia

de la Ley 16/2000, de 29 de diciembre, del Parlamento de Cataluña, reguladora del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales, en el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno y cuya suspensión fue acordada por proveído de 24 de abril de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo siguiente.

Madrid, 3 de julio de 2001.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR

13534 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2001, de la Dirección General de Tráfico, que modifica la de 23 de febrero de 2001, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2001.

Por Resolución de 23 de febrero de 2001, de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), se establecían medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2001 en las vías públicas cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico.

Las importantes obras que se vienen realizando en la carretera N-632 entre los puntos kilométricos 115,145 y 115,455, tramo Soto del Barco-Muros de Nalón (puente sobre el río Nalón), en el Principado de Asturias, y por razones de seguridad vial y fluidez de la circulación, es preciso complementar para esta carretera las restricciones fijadas para el año en curso.

En su virtud, y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento, Esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

El anexo II, apartado «Restricciones genéricas», se complementa con la siguiente restricción en lo referente a la carretera N-632, en el Principado de Asturias, quedando redactada de la siguiente forma:

En el tramo y durante los días y horas que se indican a continuación no podrán circular vehículos que transporten mercancías de más de 6.000 kilogramos de masa máxima autorizada:

Todos los viernes comprendidos entre el 13 de julio y el 30 de septiembre

Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	p. k.	Población	p. k.	Población		
N-632	115,145	Soto del Barco *	115,455	Muros de Nalón *	16,00-22,00	Ambos sentidos.

* Puente sobre el río Nalón.

Todos los sábados comprendidos entre el 13 de julio y el 30 de septiembre

Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	p. k.	Población	p. k.	Población		
N-632	115,145	Soto del Barco *	115,455	Muros de Nalón *	10,00-14,00	Ambos sentidos.

* Puente sobre el río Nalón.

Madrid, 10 de julio de 2001.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.